

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJADORES EDUCACIONALES DE PARAGUANA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO. ARTICULO 1.- Denominación. Esta Asociación Cooperativa, establecida legalmente el 27 de Julio de 1.976, en lo sucesivo continuará denominándose **“Cooperativa de Trabajadores Educativos de Paraguaná”** y en su documentación y relaciones con terceros podrá usar las siglas **“COTRAEDUP”**; a los efectos de estos estatutos en lo adelante se mencionará como la **Cooperativa. ARTICULO 2.- Régimen de Responsabilidad, Duración y Domicilio.** La Cooperativa mantendrá el régimen de Responsabilidad Limitada a los Certificados de Aportación que hayan suscrito los asociados, tendrá una duración indefinida, establece su domicilio legal en la Ciudad de Punto Fijo, jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón, de la República Bolivariana de Venezuela. Podrá establecer oficinas en cualquier entidad o lugar del país, lo cual debe ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO 3.- Objeto.** En atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas el Objeto de la Cooperativa es: 1) Propiciar y fomentar entre sus asociados y en la comunidad en general una conducta cooperativa basada fundamentalmente en la solidaridad y el trabajo colectivo como garantía para lograr en forma conjunta la solución de sus problemas. 2) Promover y ejecutar servicios de carácter financiero, educativos, prestar servicios turísticos de Alojamiento, recreación, transporte, alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas y cualquier otro servicio destinado al turista. 3) comercialización de bienes, seguridad social y en general cualquier actividad lícita que permita hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales de sus asociados y de la Comunidad. En el desarrollo de sus actividades la Cooperativa mantendrá absoluta neutralidad religiosa y político-partidista. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS ARTICULO 4.- Condiciones de Ingreso.** Pueden ser asociados de la Cooperativa: Quienes laboren en la actividad educativa, incluyendo los que hayan sido jubilados o pensionados, y sus familiares debidamente autorizados por el asociado. Las otras personas naturales que sean recomendadas por dos asociados. Las personas Jurídicas sin fines de lucro que respondan a principios de libre participación. **Parágrafo Primero:** Cuando el aspirante sea niño, niña o adolescente deberá ser autorizado por su representante legal. **Parágrafo Segundo:** No podrán ser asociados quienes realicen

actividades o posean intereses que estén en manifiesto conflicto con los principios y valores fundamentales de la Cooperativa. **ARTICULO 5.- Requisitos para el Ingreso.** Quienes deseen ser admitidos como asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos: Presentar por escrito una solicitud de admisión en los términos establecidos por el Consejo de Administración. Suscribir y cancelar en dinero, trabajo o especie los Certificados y cualquier otro aporte necesario para la formación o fortalecimiento del Capital de Trabajo y el funcionamiento de la Cooperativa. Otros que se establezcan en el reglamento interno.

Parágrafo Único: El Consejo de Administración, sobre la base de las condiciones y recaudos presentados por el solicitante, resolverá sobre la admisión en un máximo de 30 días continuos. **ARTICULO 6.- Deberes y Derechos de los Asociados.** Además de los establecidos en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas son deberes y derechos de los asociados los siguientes:

a). Conocer y practicar los principios, valores, formas organizativas y normas legales, estatutarias y reglamentarias que sustentan el funcionamiento de la Cooperativa y del movimiento cooperativo en general. Proyectar con su conducta y trabajo la imagen del cooperativismo en la comunidad. **b).** Mantenerse activo en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa. **c).** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los reglamentos internos de la Cooperativa. **d).** Testimoniar por escrito ante el Consejo de Administración, sobre las autorizaciones y recomendaciones para el ingreso de asociados contempladas en el Artículo 4 de este estatuto. Quienes autoricen o recomienden a un nuevo asociado se convierten en sus fiadores morales ante la Cooperativa. **e).** Dar, solicitar y recibir información sobre las gestiones y actividades que se cumplan en la Cooperativa. **f).** Designar beneficiario(s) que en caso de muerte o incapacidad física del asociado, perciba(n) los beneficios económicos que por cualquier concepto deba reintegrarle la Cooperativa. **g).** Elegir y ser elegidos para asumir cargos y responsabilidades en todas las instancias dentro de los objetivos de la Cooperativa. **h).** Recibir los anticipos societarios, en compensación por su trabajo cooperativo. **i).** Otros que le asigne el Reglamento interno. **Parágrafo Único:** El asociado gozará de los derechos que le acuerde la Cooperativa si está solvente con las obligaciones contraídas con la misma.

ARTICULO 7.- Perdida del Carácter de Asociado. Además de las causales previstas en el Artículo 22 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas son razones para perder el carácter de asociado las siguientes: **a).** Inactividad en el servicio financiero de la Cooperativa por más de doce (12) meses consecutivos. **b).** Cualquier otra causa prevista en este Estatuto y en el reglamento interno de la cooperativa. **ARTÍCULO 8.- Proceso Sancionatorio: Amonestaciones, Suspensiones y**

Exclusiones. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas los Asociados podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Cooperativa por las siguientes razones: **a).** No rendir cuenta en los plazos habituales o convenidos sobre las gestiones y comisiones que le hayan sido encomendadas. **b).** Haberle sido desaprobadas las cuentas que haya entregado. **c).** Repetida violación de la disciplina habitual. **d).** Manifiesta irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos o de trabajo contraídos con la cooperativa. **e).** Entrar en conflicto con los intereses, principios y valores fundamentales con la Cooperativa. **Parágrafo Primero:** El haber sido objeto de tres (3) suspensiones implica la desincorporación del cargo que desempeña y puede ocasionar la Exclusión de la Cooperativa. **Parágrafo Segundo:** La medida de Exclusión es extrema y excepcional por lo que solo se aplicará cuando se compruebe que el asociado ha incurrido en faltas graves al patrimonio Económico o Moral de la Cooperativa y luego de haberse cumplido un proceso de evaluación colectiva amplia y permanente; su aplicación es una atribución privativa de la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO 9.- Reintegro de los derechos económicos.** Cuando se pierda el carácter de asociado la cooperativa procederá a devolver al afectado el valor de sus derechos económicos reintegrables en la forma siguiente: **a).** Los Certificados de Aportación y los Ahorros Tradicionales (CAT) se devolverán en el transcurso de los siete (7) días hábiles siguiente a la desincorporación. **b).** Los Ahorros a la Vista (CAVI) se devolverán al momento de la separación. **c).** Los Certificados Rotativos, de Inversión, los Ahorros Programados (CAPRO) y los Ahorros a Plazo (CAPLA) se reintegrarán en la fecha de su vencimiento. **d).** Los Excedentes no cancelados y cualquier otro valor al cual el asociado tenga derecho se le reintegrarán en la fecha en que el Consejo de Administración haya establecido para su cancelación al colectivo de los asociados. **Parágrafo Uno:** El aporte realizado en el momento de la inscripción por derecho de Asociación no es reintegrable. **Parágrafo Dos:** En cualquiera de los casos antes señalados las devoluciones se harán sin perjuicio de la estabilidad económica de la Cooperativa, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá aplicar el contenido del Artículo 23 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. **CAPITULO III. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA Y NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, COORDINACIÓN, REPRESENTATIVIDAD Y CONTROL. ARTÍCULO**

10.- Formas y Estructuras Organizativas. Atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las Instancias de la Cooperativa son las siguientes: **a).** La Asamblea General de Asociados. **b).** La Junta de Directores o Coordinación General. **c).** El Consejo de Administración. **d).** Las Coordinaciones de: Educación, Crédito, Contraloría, Relaciones Institucionales, Cultura y Deporte, Evaluación y Turismo. **Parágrafo Único:** En los reglamentos Internos se podrán crear otras áreas que se consideren necesarias. **ARTÍCULO 11.- Asamblea General de Asociados.** Conformada por la totalidad de los asociados, es la Instancia máxima de coordinación y sus decisiones son obligatorias para todos los otros órganos previstos en este Estatuto y para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley, sus reglamentos y el presente Estatuto. Se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria y podrá realizarse en una o varias sesiones, por sectores o distritos, así como cualquier otra modalidad que permita la mayor participación y profundidad en el análisis de los temas. **La Asamblea Ordinaria** se efectuará en el Primer Trimestre del año y en ella se presentarán los informes de la gestión cumplida, los resultados económicos, el balance general del ejercicio anterior y los planes y presupuesto para el nuevo ejercicio; Igualmente se elegirán los miembros de las diferentes instancias. **Las Asambleas Extraordinarias** se efectuarán cuantas veces sea necesario y en ellas se conocerá, evaluará y planificará todo lo concerniente al funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa; se considerará los Balances Sociales y demás Estados Financieros, se modificarán cuando sea necesario la constitución de las instancias y se considerarán otros temas de interés para el desarrollo de la Cooperativa. **ARTÍCULO 12.- Convocatoria de las Asambleas.** La Asamblea Ordinaria deberá convocarla el Consejo de Administración, por lo menos con siete (7) días hábiles de anticipación a su realización. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con tres (3) días hábiles de anticipación por la instancia responsable del tema a tratar o por dos de las otras instancias constituidas; en caso de que las Instancias responsables no lo hagan, también podrán ser convocadas por el diez por ciento (10%) de los asociados. **ARTÍCULO 13.- Quórum y manera de tomar decisiones.** La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando en ella estén presentes el diez por ciento (10%) de todos los asociados inscritos para el momento; transcurrido 60 minutos de la hora fijada para su inicio y no haberse logrado el quórum reglamentario la Asamblea podrá realizarse validamente con los asociados presentes para el momento. Las decisiones de la Asamblea se tomarán en forma democrática, preferiblemente por consenso y de no ser posible lograrlo se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto para lo contemplado en los artículos 36, 48 y 49 de este

estatuto. Los asociados mayores de edad podrán ejercer la representatividad de sólo otro asociado. **ARTÍCULO 14.- De las Actas de Asambleas.** De toda asamblea se levantará un acta lo cual será responsabilidad del secretario del Consejo de Administración. En ella se dejará constancia de los asistentes, puntos tratados y decisiones que se hayan tomado; esto mismo se aplicara a las reuniones de las diferentes instancias. **ARTÍCULO 15.- Atribuciones reservadas a la Asamblea.** En concordancia con lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, son atribuciones de la Asamblea las siguientes: **a).** Aprobar y modificar el Estatuto. **b).** Elegir a los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores; igualmente podrán delegar en este Consejo, el nombramiento de los otros integrantes de las Coordinaciones. **c).** Aprobar o Improbar los informes Económicos y de gestión así como los planes y presupuestos que le presenten las otras instancias. **d).** Decidir sobre los Excedentes finales producto de las operaciones de la Cooperativa. **e).** Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cooperativa. **f).** Decidir sobre la afiliación o desafiliación, fusión, incorporación, escisión, segregación, transformación o disolución de la Cooperativa. **g).** Decidir sobre las políticas para la asociación, contratación y convenios con personas jurídicas públicas o privadas. **h).** Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con la Ley y este Estatuto. **i).** Aprobar o improbar los reglamentos internos que le presente la Coordinación General. **J).** Crear fondos especiales que estén orientados al beneficio de la Cooperativa y de sus asociados. **k).** Las demás que le establezca la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, este Estatuto y su Reglamento. **ARTÍCULO 16- De la Junta de Directores o Coordinación General.** Constituida por los asociados que cumplen funciones permanentes en las diferentes instancias de la Cooperativa, es la instancia encargada de: **a).** Asesorar las actividades de la Cooperativa. **b).** Evaluar el desarrollo de los diferentes planes de trabajo aprobados por la Asamblea. **c).** Aprobar la reglamentación interna de la Cooperativa, en forma excepcional tomar decisiones que no estén contempladas en estos Estatutos, posteriormente presentarlas a la consideración de la Asamblea General. Estará conformada por el Consejo de Administración y todos los integrantes de las diferentes coordinaciones. Se reunirá por lo menos trimestralmente y el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 17 - Requisitos para ser miembro de la Coordinación General

- Poseer un mínimo de dos (2) años como asociado activo de la cooperativa.
- Estar solvente con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 18- Consejo de Administración. Es el órgano

ejecutivo de la Cooperativa, tendrá a su cargo la elaboración del presupuesto así como la administración, dirección y ejecución de las actividades socioeconómicas aprobadas por la Asamblea; igualmente ejercerá la representación legal de la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **ARTÍCULO 18.- Composición y Requisitos.** El Consejo de Administración estará formado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero; y los Coordinadores de Educación, Crédito, Contraloría, Relaciones Institucionales, Cultura y Deporte, Evaluación y turismo. Para integrar este consejo se requiere una experiencia previa de al menos dos años en la Directiva. **Parágrafo Único:** La ausencia absoluta de algunos de sus miembros serán resueltas en forma transitoria hasta la próxima asamblea por la Coordinación General. **ARTÍCULO 19.- De la Elección y Duración de sus miembros.** En concordancia con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las elecciones se realizarán en forma nominal. La duración en los cargos de los integrantes del Consejo de Administración no podrá ser mayor de tres (3) años; sin embargo la Asamblea con el voto del 75% de los presentes podrá reelegirlos por un solo período. **ARTÍCULO 20.- Reuniones y Actas del Consejo de Administración.** Esta instancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o tres (3) de sus miembros. El quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en las votaciones, el presidente podrá hacer uso del voto de calidad. **ARTÍCULO 21.- Atribuciones del Presidente. a)** Presidir las sesiones del Consejo de Administración, de la Coordinación General y de la(s) Asamblea(s). **b).** Firmar junto con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración y de la Coordinación general. **c).** Firmar con el Tesorero y/o secretario, los Certificados, Cheques y todos los documentos que involucren Ingresos y Egresos de la Cooperativa. **d).** Representar legalmente la Cooperativa. **e).** Otorgar los contratos a que hace referencia el Artículo 36 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. **f).** Las otras que les señale el reglamento interno. **PARÁGRAFO UNICO:** A los fines del literal "e", deberá tener la autorización del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 22.- Atribuciones del Secretario. a).** Asentar en los libros correspondientes las Actas de las sesiones de las Asambleas, del Consejo de Administración y de la Coordinación General. **b).** Convocar la Asamblea cuando lo acuerde el Consejo de Administración y las reuniones del mismo, conforme a lo estipulado en el Artículo 20 de estos estatutos. **c).** Llevar el registro de Asociados y tomar acciones relacionadas con las correspondencias. **d).** Las otras que les señale el Estatuto y el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 23.- Atribuciones del Tesorero. a).**

Velar porque se lleve un sistema contable adecuado a todas las transacciones de la Cooperativa. **b).** Supervisar toda la documentación relacionada con los ingresos y egresos, depósitos, valores y uso de los fondos. **c).** Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados, cheques y otros documentos que involucren Ingresos y Egresos de la Cooperativa; en caso excepcional, los cheques los podrá firmar conjuntamente con el secretario y dejar constancia de éste procedimiento en la próxima reunión del Consejo de Administración. **d).** Mantener informado al Consejo de Administración de todo el movimiento financiero de la Cooperativa. **e).** Presentar mensualmente el Balance de Comprobación, revisar las Conciliaciones Bancarias y cuando alguna de las Coordinaciones lo requiera, un informe detallado de los ingresos y egresos de la cooperativa. **f).** Firmar semestralmente el Balance de Comprobación que será enviado a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y al Organismo de Integración Regional. **g).** Presentar el Estado Financiero a la Asamblea. **h).** Entregar bajo inventario, todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Cooperativa que estén bajo su responsabilidad, tan pronto se nombre un sucesor. **i).** Las otras que les señale el Reglamento Interno. **ARTÍCULO**

24.- Coordinación Educativa. Es la encargada de impartir la Educación Cooperativista, así como la capacitación técnica requerida para la consecución de los objetivos de la Cooperativa como son: planificar y evaluar la acción Cooperativa, promocionar la filosofía del cooperativismo desarrollando los valores democráticos, solidarios y participativos. Podrá trabajar en forma coordinada con otros entes públicos y privados dedicadas a la Educación Cooperativa, podrá elaborar o modificar el reglamento interno de la Coordinación y presentarlo a la Coordinación General para su aprobación. La Coordinación actuará de acuerdo a planes anuales específicos. Estará conformada al menos por: un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario, y dos (2) miembros principales; se reunirá por lo menos cada quince (15) días; el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Coordinador Educativo. a).**

Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. **b).** Representar a la Coordinación, ante el Consejo de Administración. **c).** Presentar el Plan y Presupuesto ante la Coordinación General y la Coordinación de Evaluación, **d).** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades o cuando éste lo requiera. **e).** Presentar el Informe Anual a la Asamblea. **f).** Las otras

que les señale el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 26.- Coordinación de Crédito.** Es la encargada de analizar y decidir sobre las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con el Reglamento Interno de la Coordinación. Está facultada para elaborar el proyecto de modificación del Reglamento Interno y presentarlo a la Coordinación General para su discusión y aprobación. Estará constituido al menos por un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario, y 2 (dos) miembros principales; se reunirá por lo menos una vez a la semana. El quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 27.- Atribuciones del Coordinador de Crédito.** a). Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. b). Representar a la coordinación, ante el Consejo de Administración. c). Presentar el Plan y presupuesto de la Coordinación. d). Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades, o cuando éste lo requiera. e). Presentar el Informe Anual a la Asamblea. f.) Las otras que les señale el reglamento interno. **ARTÍCULO 28 - Coordinación de Contraloría Interna.** A esta Coordinación corresponde: el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes de la Cooperativa, así como las operaciones relativas a los mismos; el control de la gestión crediticia y velar porque la contabilidad se lleve conforme a los principios contables generalmente aceptados. También podrá realizar y ordenar auditorías y elaborar o modificar el Reglamento interno de la Coordinación y presentarlo a la Coordinación General para su aprobación. Estará conformada al menos por un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario, y dos (2) miembros principales; se reunirá por lo menos cada quince (15) días y el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 29.- Atribuciones del Coordinador de Contraloría Interna.** a). Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. b). Representar a la Coordinación ante el Consejo de Administración. c). Presentar el plan y presupuesto de la Coordinación. d) Informar mensualmente al Consejo de Administración, de sus actividades ó cuando ésta lo requiera. e). Presentar el Informe Anual a la Asamblea. f). Las otras que les señale el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 30.- De la Coordinación de Relaciones Institucionales.** Es la responsable de la integración de nuestra Cooperativa con el Movimiento Cooperativo entre sí y con otras empresas de la Economía Social y Participativas, mediante acuerdos, convenios y contratos para proyectos y acciones determinadas, además `podrá elaborar o modificar el reglamento interno de la Coordinación y presentarlo a la Coordinación General para su aprobación. Esta Coordinación estará integrada al menos por un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario, y dos (2) miembros principales; se reunirá al menos cada quince (15) días. El quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Coordinador de Relaciones Institucionales.** a). Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. b). Representar a la Coordinación ante el Consejo de

Administración. **c).** Presentar el plan y Presupuesto de la coordinación. **d).** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades o cuando éste lo requiera. **e).** Postular ante el Consejo de Administración los nombres de los representantes de la Cooperativa ante el organismo de integración y demás entidades de la economía social y participativa. **f).** Presentar el informe anual a la Asamblea. **g)** Las otras que les señale el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 32.- Coordinación de Cultura y Deporte.** Es la encargada de realizar y resaltar las actividades culturales y deportivas en nuestra Cooperativa, conjuntamente con el resto del Movimiento Cooperativo y la Comunidad en General. Deberá dedicar el mejor esfuerzo a la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades que permitan su crecimiento físico, moral, social y cultural, además de propiciar el valor de pertenencia por la patria, por la democracia participativa y por la solidaridad humana. Está facultada para elaborar el proyecto de modificación del Reglamento Interno y presentarlo a la Coordinación General para su discusión y aprobación. Esta Coordinación estará integrada al menos por un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario y dos (2) miembros principales; y se reunirá al menos cada quince (15) días, y el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 33.- Atribuciones del Coordinador de Cultura y Deportes. a).** Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. **b).** Representar a la Coordinación ante el Consejo de Administración. **c).** Presentar el plan y presupuesto de la Coordinación. **d).** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades, o cuando éste lo considere conveniente. **e).** Presentar el Informe Anual a la Asamblea. **F)** Las otras que les señale el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 34- Coordinación de Evaluación.** Es la responsable de evaluar el trabajo y mantener la disciplina dentro de la Cooperativa. Está facultada para elaborar el proyecto de modificación del Reglamento Interno y presentarlo a la Coordinación General para su discusión y aprobación. Esta Coordinación estará integrada al menos por un Coordinador, un Sub-Coordinador, un Secretario y (2) dos miembros principales. Se reunirá por lo menos cada quince (15) días y el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 35- Atribuciones de Coordinador de Evaluación. a).** Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. **b).** Representar a la Coordinación ante el Consejo de Administración. **c).** Presentar el proyecto de Plan y Presupuesto de la Coordinación. **d).** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades o cuando éste lo requiera. **e).** Presentar el informe anual a

la asamblea. **f).** Las otras que les señale el Reglamento Interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36- Coordinación de Turismo. Es la encargada de estudiar, organizar, promover, operar y comercializar giras, circuitos y excursiones a realizarse en el territorio nacional o en el extranjero, bien sean organizadas por la Coordinación o por terceros. Reservar y comercializar servicios de establecimientos de alojamientos turísticos. Reservar y comercializar servicios en establecimiento referidos a alimentos, bebidas y similares. Reservar y comercializar servicios de transporte turístico. Estudiar, organizar, promover y comercializar congresos, convenciones y otros eventos de carácter gremial, cultural, religioso, deportivo e institucional, tanto nacionales como internacionales. Fomentar la formación de guías y conductores de turismo mediante alianzas estratégicas con instituciones educativas y otros de acuerdo al objeto de la Coordinación. Está facultada para elaborar el proyecto de modificación del Reglamento Interno y presentarlo a la Coordinación General para su discusión y aprobación. Esta Coordinación estará integrada al menos por un Coordinador o coordinadora, un Sub-Coordinador o subcoordinadora, un Secretario o secretaria y dos (2) miembros principales; y se reunirá al menos cada quince (15) días, y el quórum y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **ARTÍCULO 37.- Atribuciones del Coordinador o coordinadora Turismo. a).** Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación. **b).** Representar a la Coordinación ante el Consejo de Administración. **c).** Presentar el plan y presupuesto de la Coordinación. **d).** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades, o cuando éste lo considere conveniente. **e).** Presentar el Informe Anual a la Asamblea. **F)** Las otras que les señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 38. Revocatoria del mandato. En concordancia con el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los miembros del Consejo de Administración, transcurrido la mitad del periodo para el cual fueron elegidos, podrán ser objeto de una revocatoria de mandato. La solicitud podrá ser hecha por el diez por ciento (10%) de los asociados ante la Coordinación de Evaluación la cual procederá a convocar una asamblea extraordinaria. En la convocatoria debe hacerse constar la identificación completa del Directivo (s) a quien (es) se le va aplicar la medida. El quórum y la decisión sobre este proceso serán las mismas establecidas para la reformas Estatutarias. **CAPITULO IV. NORMAS CON RELACION AL TRABAJO EN LA COOPERATIVA. ARTÍCULO 39.- Consideraciones Generales.** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas referente al acto Cooperativo, el trabajo que tenga como propósito el cumplimiento del objeto de la Cooperativa debe ser realizado en primer lugar por sus propios asociados y en su defecto por asociados de otras Cooperativas de trabajadores y sólo cuando esto no sea posible debe recurrirse a otros entes. Esta manera asociada es la que le da un carácter específico tal como lo señala el artículo 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **ARTICULO 40.- Regulaciones del trabajo.** Todo lo referente al régimen de trabajo en la cooperativa, será tratado según lo contemplado en el Artículo 34 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y sus normas específicas

estarán establecidas en este Estatuto y en el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 41.- El Trabajo como Deber de los Asociados sus formas y maneras, y su compensación.** Tal y como lo señala el Artículo 31 y 34 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y en concordancia con el Artículo 37 de este Estatuto, el trabajo en la Cooperativa es responsabilidad y deber de todos los asociados quienes deberán desarrollarlo en forma de colaboración, sin compensación económica, a tiempo parcial o completo con derecho a participar en los excedentes que se producen por todos en la Cooperativa. Así mismo, debe ser realizado en equipo, con igualdad, disciplina colectiva y autogestión de tal modo que se estimule la creatividad y el emprendimiento, la participación permanente, la creación del bienestar integral, la solidaridad y el sentido de identidad y pertenencia. El trabajo de los asociados será reconocido y valorado en cada una de sus modalidades.

ARTÍCULO 42.- El Trabajo y la participación de los Asociados Trabajadores. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y en los Artículos 37, 38 y 39 de este Estatuto y bajo principios de equidad, la Cooperativa organizará el trabajo de manera tal que se garantice la más amplia participación de los asociados trabajadores en la definición de las políticas, planes y modalidades del mismo trabajo. Igualmente se garantizará esa participación en las instancias de coordinación de la cooperativa. Los Asociados que aportan su trabajo en la Cooperativa no tienen vínculo de dependencia con ella y los anticipos societarios que reciben no tienen condición de salario. En consecuencia no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán a los procedimientos previstos en esta Ley y en otras Leyes que consideren la relación de trabajo asociado.

ARTÍCULO 43.- Anticipos Societarios. Según lo contemplado en el artículo 35 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas los asociados que aportan su trabajo tendrán derecho a recibir anticipos de excedentes en proporción a su contribución en la generación de los mismos. Dichos anticipos se entregarán según lo que acuerden los asociados en la asamblea o en el reglamento interno de la cooperativa en la medida que se haya generado y se haga efectivo el excedente estimado.

ARTÍCULO 44- Trabajo de No Asociados. Según lo contemplado en el Artículo 36 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas la Cooperativa, podrá excepcionalmente, contratar los servicios de no asociados para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados. Esta relación se regirá por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes.

ARTÍCULO 45- Mecanismos de Protección Social. Tal como lo prevé el Artículo 40 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas la Cooperativa, por su cuenta, en unión con otras o en coordinación con el organismo de integración, establecerá mecanismos de Protección Social, para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo. Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la Cooperativa o provenientes de actividades que ella o el organismo de integración realice, así mismo con recursos que puedan provenir del Sistema Nacional de

Seguridad Social, para atender las necesidades propias de la previsión social. El Consejo de Administración será el responsable de hacer cumplir estas disposiciones.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO. ARTÍCULO 46- Organización de la Actividad Económica. La Cooperativa, es una empresa de propiedad colectiva, de carácter comunitario que busca el bienestar integral personal y colectivo tal y como lo define el Artículo 2 de este Estatuto y el Artículo 44 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Los Departamentos, áreas y secciones serán las formas de llevar adelante la actividad económica. Se propiciará la máxima participación de los asociados en el diseño, funcionamiento, desarrollo y proyección de tales departamentos, áreas y secciones así como en la gestión democrática permanente de su propia actividad y en la generación de recursos patrimoniales y se regulará en el reglamento interno de régimen económico. El Consejo de Administración será el responsable de coordinar todo lo relativo a la actividad económica de la Cooperativa. Los recursos económicos deben provenir principalmente, de los propios asociados mediante procesos de aportes en dinero o trabajo y como resultado de la reinversión de excedente. En obediencia a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas previa aprobación en la asamblea, la Cooperativa asumirá todas las formas de pasivo y emitirá obligaciones a suscribir por asociados o terceros, los cuales serán sustituidos en el tiempo con aportes de los asociados y con parte de los excedentes. El objetivo fundamental de la cooperativa, debe lograrse en lo posible, en conjunto con las otras empresas de la economía social, especialmente con otras cooperativas.

ARTÍCULO 47- Mecanismos de Capitalización. Atendiendo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas los recursos de carácter patrimonial de la Cooperativa son: **a).** Las aportaciones de los asociados. **b).** Las reservas y fondos permanentes. **c).** Donaciones, legados o subvenciones. **d).** Los excedentes.

ARTÍCULO 46- Modalidades de Aportación. De acuerdo al artículo 46 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas las aportaciones son individuales y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados. El Consejo de Administración valorará estos aportes con criterios similares a los que aplica para valorar el trabajo de los asociados; los bienes, los valorará con criterios de mercado. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estos certificados serán: **a).** De Aportación para la constitución del capital necesario. **b).** Rotativos. **c).** De inversión. **d).** Otra modalidad que defina la asamblea. El reglamento interno de régimen económico establecerá las normas para cada tipo de aportación. A excepción de los certificados de Aportación, todo tipo de certificado podrá recibir intereses.

ARTÍCULO 48- Distribución de los Excedentes y Normas para la Formación de Reservas y Fondos Permanentes. Rigiéndonos por lo establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas del sobrante del producto de las operaciones totales de la Cooperativa se deducirá: El uno por ciento (1%) de los ingresos totales de la cooperativa, lo cual se destinará a los Fondos de Emergencia, Educación y Protección

Social en partes iguales. Los costos, los gastos generales, las depreciaciones y las provisiones. los anticipos societarios debidamente ajustados. Si después de estas deducciones aun hay excedentes, se destinará un mínimo del treinta por ciento (30%) que en una proporción mínima del diez por ciento (10%) para cada uno a los fines siguientes:

a). Para la Reserva de Emergencia que se destinará a cubrir situaciones imprevistas y pérdidas; **b).** Para el Fondo de Protección Social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados trabajadores y de los asociados en general; **c).** Para el Fondo de Educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación. El resto se distribuirá según lo decida La Asamblea para:

1. Fondos y Proyectos que redunden en beneficio de los asociados; **2.** Ser repartidos entre los asociados por partes iguales, como reconocimiento al esfuerzo colectivo o en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella y a sus aportaciones. En caso de pérdidas durante el ejercicio económico, éstas serán cubiertas con los recursos destinados al Fondo de Emergencia y si este fuera insuficiente, deberá cubrirse con los Certificados de Aportación de los asociados. Otras reservas y fondos se constituirán por decisión y reglamentación específica de la asamblea.

CAPITULO VI. PARA LAS REFORMAS Y DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. TRANSFORMACIÓN, FUSION, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. ARTÍCULO 49- Procedimiento para la reforma y derogación de los Estatutos. Las reformas Estatutarias deben ser consideradas en una Asamblea extraordinaria y según lo dispone el Artículo 17 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas deben ser aprobadas por lo menos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes. El acta en la que conste dicha modificación, la certificación de los asociados que la aprobaron y el Estatuto reformado, se protocolizarán dentro del término de quince (15) días hábiles. Entrarán en vigencia una vez otorgado y registrados. El documento de modificación y copias simples del otorgamiento registrado debe ser enviado a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Igual procedimiento se seguirá en el caso de una derogación total.

ARTÍCULO 50- Procedimiento para la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación. Todo lo referente a la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa se regirá por lo pautado en el Capítulo XI de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Las decisiones de asambleas sobre este proceso deben ser aprobados por las mismas proporciones establecidas para las reformas estatutarias.

Disposición Derogatoria. ÚNICA. Se deroga el Estatuto aprobado en la Asamblea celebrada el dieciséis (16) de Abril de mil novecientos noventa y siete, según consta en el Acta no. 21 del Libro de Asambleas, y que se encuentra registrado en la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Carirubana del Estado Falcón bajo el No6, folios 69 al 92, Protocolo Primero, Tomo Quinto, Primer Trimestre del año 2002.

DISPOSICIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO. ÚNICA. Para todos los efectos de registro y protocolización hacemos valer la exención de pago prevista en el

Artículo 12 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas el cual transcribimos "La inscripción en el registro Público del acta constitutiva y estatuto de las cooperativas, así como el registro y expedición de copias de cualquiera otro documento otorgado por las mismas, estará exento del pago de derecho de registro y de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación de este servicio. **Disposiciones Transitorias. PRIMERA.-** Hasta tanto no se aprueben los correspondientes reglamentos las decisiones que sean necesarias serán tomadas por la Coordinación General. **SEGUNDA.-** Para todo lo no previsto en este estatuto, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas las Normas del Derecho Común y los Principios Generales del Derecho. **TERCERA.-** Los actos realizados válidamente en el transcurso de procedimientos iniciados durante la vigencia de los Estatutos derogados, quedan vigentes en cuanto no contraríen las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, continuándose la tramitación de dichos procedimientos, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, a partir de la fecha de su debido Registro. Estos Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por la Asamblea, según consta en el Acta No. 27 de Asamblea Anual Ordinaria, levantada a tal efecto, en el Libro de Asambleas de Asociados y debidamente registrada ante la Oficina de Subalterna de Registro Público del Municipio Carirubana del Estado Falcón, el quince (15) de Mayo de dos mil tres, bajo el No. Cuarenta y uno (41), folios 245 al 251, Protocolo Primero, Tomo Cuarto, Segundo Trimestre del año 2003. La Asamblea autoriza a las ciudadanas FRANCIA NOEMÍ PULGAR RODRÍGUEZ, titular de la Cedula de Identidad No.V_4.179.090, Presidenta del Consejo de Administración, y MARIBEL DEL MILAGRO ZAMPOLLY PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 4.174.330, Secretaria del mismo para dar cumplimiento a los requerimientos de Ley.

PRESIDENTA

SECRETARIA